



Resolución Gerencial General Regional N° 0036

-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **05 FEB. 2013**

VISTO, el Informe N° 0080-2013-SGSL, Memorando N° 010-2013-GORE-ICA-SGO, Informe N° 019-2013-GORE-ICA-SGE/JJDLCA, Carta N° 014-2013-CF&G/SUP, Carta N° 0033-2013-CONSORCIO OCM, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca - Nasca - Ica"** solicitado por el CONSORCIO OCM.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Agosto de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 0023-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO OCM al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca - Nasca - Ica"** por un monto de S/. 839,463.97 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 009-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 16 de Enero de 2013 la Gerencia General declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO OCM de la Obra: **"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca - Nasca - Ica"**, por no acreditarse la causal invocada.

Que, mediante Carta N° 0033-2013-CONSORCIO OCM recepcionada con fecha 06 de Enero de 2013, el Representante Legal del CONSORCIO OCM, solicita al Supervisor de la Obra - CONSORCIO FLORES & GENG, Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por el periodo de 20 días, invocando como causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, aduciendo atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra debido a la intromisión del Sindicato de trabajadores de construcción civil, ante sus constantes amenazas; adjunta a su solicitud copia del contrato de obra, Copia de los Asientos del Cuaderno de Obra (mes de Diciembre), copia de denuncia policial. Ampara su petitorio en el Art. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Que, el Supervisor de la Obra CONSORCIO FLORES & GENG, Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, mediante Carta N° 014-2013-CF&G/SUP de fecha 11 de Enero de 2013 recepcionado con fecha 14 de Enero de 2013 por la Gerencia Regional de Infraestructura opina por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por el periodo de 20 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al haberse afectado la ruta crítica; documento que es derivado mediante proveído de fecha 15 de Enero de 2013 a la Sub Gerencia de Obras y ésta a su vez lo deriva con fecha 17 de Enero al Monitor de Obra, quien mediante Informe N° 019-2013-GORE ICA-SGE/JJDLCA de fecha 17 de Enero de 2013 da la conformidad de lo opinado por el Supervisor de Obra; documentos que son remitidos mediante Memorando N° 010-2013-GORE-ICA-SGO a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su opinión.

Que, mediante Memorando Informe N° 0080-2013-SGSL de fecha 24 de Enero de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación opina por la procedencia de la ampliación de plazo sólo por el periodo de 12 días calendario, por no existir una mayor cuantificación o un cronograma donde se identifique una afectación de la Ruta Crítica o se identifique partidas no ejecutadas; documento que es derivado a esta Asesoría Jurídica por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído de fecha 25 de Enero de 2013 con la respectiva conformidad.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, de aplicación en el presente caso, establece: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**.

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF estipula que, "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el**



cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios, bajo el argumento que con fecha 03 de Diciembre de 2012, se han venido suscitando conflictos generados por trabajadores del sindicato de construcción civil que de manera amenazante obligaban en paralizar la obra, hecho que quedó registrado en los Asientos adjuntos al expediente (Asiento N° 114, 115, 116, 119-A, 120, 122, 123, 124-A, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142 y 143); hechos continuos que conllevó a realizar una denuncia con fecha 03 de Enero de 2013 ante la Gobernación de Nasca generando retraso en la obra durante el mes de diciembre de 2012 además de ser víctimas de hurto agravado de un motor del que también interpusieron su denuncia con fecha 25 de Noviembre de 2012.

Que, el Supervisor de la Obra CONSORCIO FLORES & GENG, mediante Carta N° 014-2013-CF&G/SUP de fecha 11 de Enero de 2013 considera que la ampliación de plazo solicitada por el contratista en la cual vienen invocando como causal "causas no atribuibles al contratista" debido a la intromisión en los trabajos programados por parte de dirigentes y miembros del Sindicato de Construcción Civil lo que ha obligado a paralizar constantemente la obra, hecho que no ha permitido cumplir con los avances programados afectando la ruta crítica, generando atrasos en la culminación de la obra, resultando procedente su aprobación.

Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que ***"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"***.

En el presente caso, teniendo en cuenta el hecho invocado por el contratista y de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, se evidencia que no ha existido una paralización de obra acreditada con un acta de paralización y reinicio de obra, además de precisar que el contratista no ha cumplido con presentar un cronograma que afecte la Ruta Crítica ni una cuantificación de días afectados o se identifique partidas no ejecutadas, como para proceder a otorgar una ampliación de plazo; por tanto, NO SE HA ACREDITADO LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA Y LA FECHA DE CULMINACION DE OBRA.

Estando con el Informe Legal N° 0064-2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 formulada por el **CONSORCIO OCM** de la Obra: **"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca – Nasca - Ica"**; debiéndose notificar de lo resuelto dentro del término establecido en el segundo párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO OCM**, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL

